

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. Spl 3/09

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

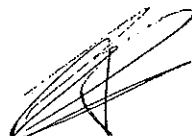
Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, Doctor Eduardo Julio Pettigiani (Conf. Res. Cte. N° 786/18), en adelante la "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", con domicilio en el Palacio de Justicia, Avenida 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires por una parte, y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, representada en este acto por su Presidente Dr. José Lino Salvador Barañao, en adelante la "FUNDACIÓN", con domicilio en la Avenida Córdoba N° 831 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, en adelante denominadas de ahora en más individual e indistintamente como "PARTE" y en conjunto como "PARTES", y considerando:

a) Que la FUNDACIÓN fue creada por Decreto N° 678/09 del Poder Ejecutivo Nacional y tiene como objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico orientado a la investigación y aplicación productiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la República Argentina, a través de actividades propias y asociadas, en todos los campos de la disciplina, incluyendo software, electrónica, comunicaciones y los aspectos sociales, económicos y políticos de la misma.

b) Que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, representa al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

c) Que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y la FUNDACIÓN expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en transferencia de los resultados de las investigaciones al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento y la realización de los objetivos institucionales de las PARTES.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se registrá por las cláusulas siguientes:



65



PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre las PARTES, en función de las capacidades y competencias propias.

SEGUNDA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. La concreción de las actividades conjuntas a implementarse se formalizarán mediante Acuerdos Específicos, a los que se denominarán Actas Complementarias, en las que se definirán las condiciones particulares para cada uno de ellos, así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por las PARTES. Las PARTES garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre "confidencialidad de la información", por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio y de sus Actas Complementarias. En cada Acta Complementaria se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y de la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de las instituciones.

CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sea laborales, civiles, comerciales, impositivas, o de cualquier otra índole, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en ésta cláusula, corresponda a una de las PARTES firmantes.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: a. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio pertenecerán a ambas PARTES en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en las Actas Complementarias según cada caso.

b. En los trabajos relacionados con este Convenio y publicados por cualquiera de las PARTES constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

c. En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula

65
fl
D Bf

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. Spl 3/09

previniendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre las PARTES y entre los autores de dichos resultados.

SEXTA: DIFUSIÓN. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio y/o de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de las PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

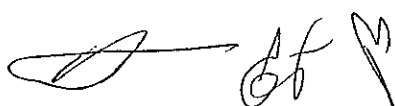
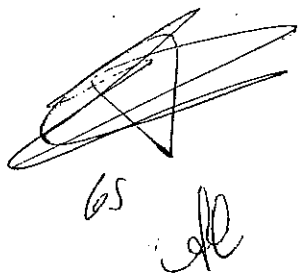
SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS. Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

OCTAVA: FINANCIACIÓN. El presente Convenio no importa por sí compromiso de erogación alguna entre las PARTES. Los compromisos de erogación derivados de las Actas Complementarias, serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto. Las PARTES determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que efectuará cada una de las PARTES para su concreción. Asimismo ambas PARTES podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

NOVENA: RESCISIÓN. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir expresamente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de sesenta (60) días de anticipación. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme lo estipulado en cada una de las Actas Complementarias suscriptas, excepto que, de mutuo acuerdo, las PARTES resolvieran lo contrario.

DÉCIMA: VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años, renovándose en forma automática, salvo que alguna de las PARTES proceda a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. En tal caso, las PARTES se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

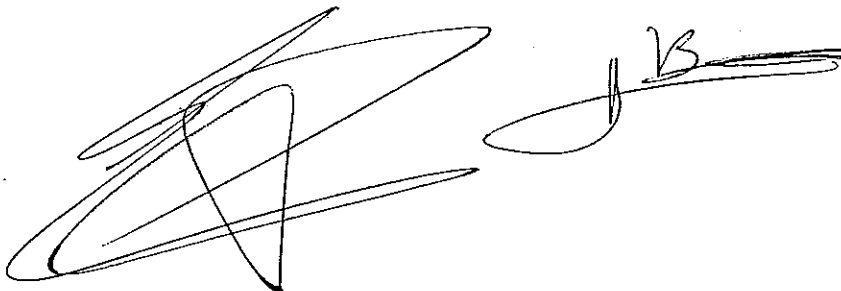
65



DÉCIMO PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A los efectos legales, las PARTES constituyen domicilio, respectivamente, en los denunciados en el introito del presente.

DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio y/o de sus Actas Complementarias, las PARTES se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, las PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Federales.

65
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad deLa Plata....., a los 15 días del mes denoviembre..... de 2018.

The block contains three handwritten signatures. On the left, there is a small signature. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is a signature that includes the letters 'JB'.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

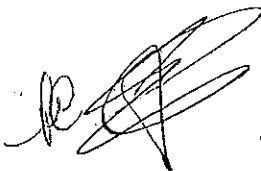
Expte. Spl 3/09

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, Doctor Eduardo Julio Pettigiani (Conf. Res. Cte. Nº 786/18), con domicilio legal en el Palacio de Justicia, Avenida 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", por una parte; y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, en adelante la "FUNDACIÓN", representada en este acto por su Presidente Dr. José Lino Salvador Barañao, con domicilio en la Avenida Córdoba Nº 831 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio Marco suscripto entre ambas partes con fecha acuerdan suscribir la presente Acta Complementaria Nº 1, y considerando:

- a) Que la "FUNDACIÓN" ha coordinado y financiado el desarrollo de un software de almacenamiento y comparación de perfiles genéticos que constituye una herramienta útil para el sistema de justicia criminal.
- b) Que dicha actividad tuvo como antecedente un acta de intención suscripta entre la "FUNDACIÓN", la Sociedad Argentina de Genética Forense, el Consejo Federal de Política Criminal y el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, mediante la cual fueron aprobadas las especificaciones de un sistema de software para el almacenamiento digital de resultados de pericias de ADN y algoritmos para el cotejamiento y valoración de probabilidades de coincidencias sobre la base de estadísticas.
- c) Que como resultado del citado proceso se dio vida al sistema GENis que constituye un desarrollo nacional de avanzada en el campo de la bioinformática y cuya adopción ha sido aprobada por dieciocho (18) provincias argentinas.
- d) Que la Provincia de Buenos Aires ha aprobado la Ley 13.869 que crea el Banco de Datos Genéticos (BDG) de la Suprema Corte de Justicia, el que

65 

incluirá los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las investigaciones penales efectuadas en los términos y con las garantías del Código de Procedimiento Penal (Ley 11.922 y sus modificatorias), especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas.

- e) Que a lo largo de su desarrollo el sistema GENis incorporó las observaciones planteadas por una muestra de laboratorios seleccionada como instancia de testing, entre las cuales se destacó especialmente el Laboratorio de Análisis Comparativo de ADN (LACADN) dependiente de la Dirección General de Asesoría Pericial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Que el sistema GENis satisface los requerimientos funcionales del Banco de Datos Genéticos (BDG) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Que, por tanto, ambas partes acuerdan:

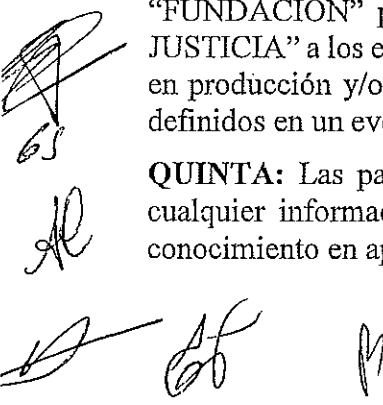
PRIMERA: La "FUNDACIÓN" autoriza a la "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" en forma gratuita, no exclusiva e intransferible, el uso del software del sistema GENis como base para implementar el Banco de Datos Genéticos (BDG) creado por Ley Provincial N° 13.869.

SEGUNDA: La "FUNDACIÓN" entregará a la "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" los programas fuente del Sistema GENis en su versión actual y las sucesivas actualizaciones que se produzcan, así como la documentación técnica, estructura de base de datos sin información almacenada.

TERCERA: La "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" reconoce que la "FUNDACIÓN" cuenta con la propiedad intelectual exclusiva del Sistema GENis, cuya inscripción en la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se encuentra en trámite, por lo cual, la "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" se compromete a no publicar, sublicenciar, locar, dar en comodato, donar, vender, ceder, transferir, autorizar o facilitar por cualquier causa, a título oneroso o gratuito, a terceros particulares, ni a organismos del Estado, el Sistema GENis, así como cualquier adaptación o mejora que se realice en el futuro, sin previa autorización de la "FUNDACIÓN".

CUARTA: En caso de que ambas Instituciones lo consideren pertinente, la "FUNDACIÓN" podrá brindar apoyo técnico a la "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" a los efectos de la adaptación, modificación, implementación, puesta en producción y/o mantenimiento del sistema. Los términos en ese caso serán definidos en un eventual Acta complementaria independiente.

QUINTA: Las partes se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como confidencial, con la que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente convenio, obligación que continuará

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are smaller initials, possibly 'AL'. To the right of these, there are more initials, including what looks like 'SF' and 'M'. The handwriting is in dark ink on a white background.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

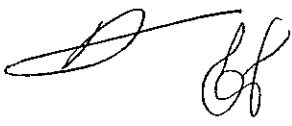
Expte. Spl 3/09

vigente luego de la extinción del vínculo contractual. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este Acta, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de las partes, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones. Si de los trabajos efectuados resultaran descubrimientos patentables o de otra forma registrables por cualquiera de los mecanismos de tutela vigentes, los derechos emergentes se acordaran entre las partes.

SEXTA: El presente convenio tiene una duración de cinco (5) años a partir de la firma de la presente. La renovación del mismo por períodos similares será automática, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, la que deberá formularse con una anticipación mínima de seis (6) meses desde la fecha en que se pretenda rescindir. La rescisión no obligará a ninguna de las partes a dejar de utilizar cualquiera de los desarrollos que se hubieran producido como parte de la colaboración.

SÉPTIMA: La relación técnica entre las partes será ejercida por la doctora Mercedes Lojo, en representación de la "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" y por el Licenciado Gustavo Sibilla en representación de la "FUNDACIÓN", y/o quienes en un futuro designen las autoridades competentes mediante comunicación fehaciente.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de...*La Plata*..., a los.....*1º*.....días del mes de*noviembre*..... de 2018.

65 *AL*


13
